

Resolución Ministerial

Lima, 09 OCT 2024

VISTOS:

La memoranda N° A24022732024, N° A24022752024, N° A24023752024 y N° A24023802024, del 26 de setiembre de 2024, del 26 de setiembre de 2024, del 3 de octubre de 2024 y del 3 de octubre de 2024, respectivamente, del Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024; el memorándum N° OGI004552024, del 3 de octubre de 2024, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional; el memorándum N° LOG043552024, del 4 de octubre de 2024, que contiene el Informe Técnico N° 022-2024/PRG-LOG-MRE de la Oficina de Logística; el memorándum N° OGA081012024, del 4 de octubre de 2024, de la Oficina General de Administración; el memorándum N° LEG024502024, del 9 de octubre de 2024, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0056-2024-RE, del 16 de enero de 2024, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores para el Año Fiscal 2024;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), señala que la citada ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento), ha previsto diversos procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa) que las entidades públicas deberán realizar, teniendo en consideración el objeto de la contratación, la cuantía, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley establece el supuesto legal en el que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, al respecto, el literal c) del artículo 100 del Reglamento señala lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

0768

Resolución Ministerial

(...)

c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan";

Que, en base al marco normativo expuesto, se infiere los siguientes rasgos distintivos de la mencionada contratación propuesta:

- Se trata de un procedimiento de contratación excepcional (no competitivo), donde ante la configuración de la situación de desabastecimiento, la Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor.
- Se trata de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecta o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.
- La situación de desabastecimiento, según los supuestos de hecho del literal c) del artículo 100 del Reglamento, se configura ante: (i) la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, (ii) debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, (ii) que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

0768



Resolución Ministerial

- d) La norma permite de manera excepcional a las entidades, aprobar contrataciones directas, pese a que la causal de desabastecimiento se haya generado por la conducta de los servidores de la entidad. En estos casos, el Titular de la Entidad, en el acto aprobatorio, deberá disponer el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades contra quienes generaron el desabastecimiento del bien o servicio.
- e) Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas por situación de desabastecimiento en vía de regularización.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 101.2, del artículo 101 del Reglamento, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento establece que aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener, como mínimo, lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Que, adicionalmente, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

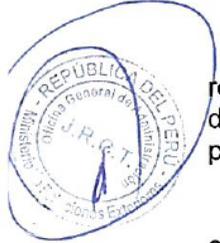
Que, finalmente, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento establece que el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo, entre otros, la Contratación Directa;

Que, mediante memorándum (CS) N° 007/CP-SM-26-2024-RE-1, del 3 de octubre de 2024, el Comité de Selección remite al Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024 el nuevo cronograma correspondiente al Concurso Público N° CP-SM-26-2024-RE-1, para la contratación del **“Servicio de Proyección Multimedia para la semana de Líderes para el Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024”**;

Que, mediante memorándum N° A24023752024, del 4 de octubre de 2024, el Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024 solicita la cancelación del Concurso Público N° CP-SM-26-2024-RE-1 en base a lo señalado en el Informe N° 092-2024-APEC 2024/COORDM, a través del cual, el Coordinador Administrativo del referido Grupo de Trabajo informa que la modificación de los plazos ordenado en el Pronunciamiento N° 534-2024/OSCE-DGR afecta la ejecución del servicio, toda vez que, de acuerdo con la línea de tiempo elaborada por dicho Grupo de Trabajo, el contrato se suscribiría con fecha posterior al inicio de la primera etapa del servicio, esto es el Montaje, programado para el 18 de octubre de 2024, lo que derivaría en la ausencia inminente del servicio en las fechas previstas en los Términos de referencia, por lo que concluye que corresponde cancelar el Concurso Público N° CP-SM-26-2024-RE-1 por razones de fuerza mayor;

Que, con Informe de Indagación de Mercado N° 122-2024/APEC-PRG-LOG-MRE, del 4 de octubre de 2024, elaborado por la Unidad de Programación de la Oficina de Logística, se concluyó, entre otros, que:

0768



Resolución Ministerial

“9.1 TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Con Memorándum N° A24022732024, del 26 de setiembre de 2024, el Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024, remite Informe Técnico, en el marco de la Normativa de Contrataciones del Estado, donde sustenta la contratación directa por situación de desabastecimiento, para la contratación del “Servicio de proyección multimedia para la semana de líderes para el Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024”, derivado de la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones realizadas al Concurso Público N° CP-SM-26-2024-RE-1 hecho que no se encontraba previsto y que afecta directamente la ejecución del servicio, generando la ausencia inminente del servicio en las fechas previstas en los términos de referencia.

El artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente:

27.1. Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: - c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Asimismo, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: “(...) La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican. c) SITUACION DE DESABASTECIMIENTO: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo (...);”

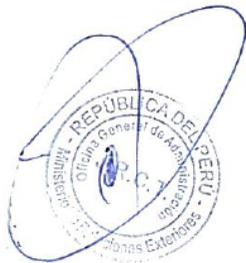
Que, mediante memorándum N° OPP031692024, del 4 de octubre de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación Presupuestal, ascendente a S/ 1'286,666.60 (Un Millón doscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis con 60/100 soles), incluido impuestos de Ley;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1703-2024-RE, del 4 de octubre de 2024, se aprobó la cancelación del procedimiento de selección por Concurso Público N° CP-SM-26-2024-RE-1, para el “Servicio de Proyección Multimedia para la semana de Líderes para el Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024”; toda vez que se configura la causal de fuerza mayor, de acuerdo con lo señalado por el Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1705-2024-RE, del 4 de octubre de 2024, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2024, incluyendo la contratación del “Servicio de Proyección Multimedia para la semana de Líderes para el Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024”, correspondiente a una Contratación Directa;

Que, en concordancia con lo antes señalado, el literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que tal situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

0768



ES

Resolución Ministerial

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 101 del Reglamento, la Contratación Directa se aprueba mediante resolución del Titular de la Entidad, en este caso, el Ministro de Relaciones Exteriores, potestad que es indelegable. Para ello, se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, la Oficina de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, mediante memorándum N° LOG043552024, del 4 de octubre de 2024, ha emitido el Informe Técnico N° 022-2024/PRG-LOG-MRE respecto de los hechos y situaciones extraordinarias e imprevisibles que determinan la ausencia inminente del bien o servicio, el cual señala lo siguiente:

(...)

(i) **SITUACIÓN EXTRAORDINARIA.** – El Comité de selección a cargo de la conducción del Concurso Público N° CP-SM-26-2024-RE-1, comunica a la Presidencia APEC, que con fecha 20 de setiembre 2024 publicó en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE, la elevación de los cuestionamientos al pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.

En el presente caso se ha configurado una situación extraordinaria e imprevisible como es la elevación de cuestionamientos al pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, considerando que, en una línea de tiempo de la convocatoria del Concurso Público N° CP-SM-26-2024-RE-1, se estaría suscribiendo el contrato con fecha posterior a la etapa de montaje (18.10.2024), afectando al principio de oportunidad para la prestación del servicio.

(...)

Todo lo anteriormente descrito permite verificar la ocurrencia del primer elemento que permite configurar la situación de desabastecimiento.

(ii) Por otro lado, la **SITUACIÓN IMPREVISIBLE** deviene de una elevación de cuestionamiento al pliego de absolución de consultas y/u observaciones del Concurso Público N° CP-SM-26-2024-RE-1, bajo los alcances normativos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Lo antes expuesto, conlleva a la modificación del calendario del cronograma de selección del Concurso Público N° CP-SM-26-2024-RE-1. Ahora bien, de la proyección de los plazos y etapa derivadas de la elevación este supera el plazo de ejecución, toda vez que el servicio debe iniciarse el 18.10.2024, no quedando más tiempo [para] adjudicar y firmar el contrato con el postor a quien se otorgaría la buena pro.

Por lo antes expuesto, se configuraría el segundo elemento de la situación de desabastecimiento, referido a la ausencia inminente de un determinado bien o servicio que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

(...);

0768

Resolución Ministerial

Que, a mayor abundamiento, respecto al compromiso de la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, el precitado Informe Técnico también señala:

(...)

Como se puede apreciar dicho servicio resulta imprescindible para llevar a cabo el mencionado evento; por lo que, ante la ausencia en las fechas programadas, tendría como consecuencia la paralización o no realización del evento en las fechas programadas y en virtud de promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, se busca no afectar directamente la participación de los Líderes Económicos en este evento de gran envergadura, y las demás contrataciones realizadas a ejecutar en dichas fechas, en razón a que son servicios operativamente vinculados, por lo que se comprueba la paralización inminente de las actividades a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispuestas por Ley.

(...)

Por último, cabe resaltar que la oportuna provisión del servicio no se cumpliría de seguirse el Concurso Público N° CP-SM-26-2024-RE-1; ya que, el contrato se suscribiría cuando habría culminado el evento internacional; por lo cual, proseguir con la Contratación Directa por situación de desabastecimiento inminente para la contratación del "Servicio de Proyección Multimedia para la semana de Líderes para el Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024", encontraría sustento por todo lo antes expuesto;

Que, finalmente, el referido Informe Técnico concluye que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, existe base técnica para aprobar la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento para la contratación del **"Servicio de Proyección Multimedia para la semana de Líderes para el Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024"**, solicitada por el Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024, en su calidad de área usuaria. Añade que, a fin de aprobarse la Contratación Directa por la situación de desabastecimiento mediante Resolución Ministerial por parte del Titular de la Entidad, es necesaria la emisión de un informe legal que contenga la procedencia y viabilidad de dicho procedimiento de selección, el mismo que debe ser expedido por la Oficina General de Asuntos Legales de este Ministerio;

Que, de otra parte, a través de memorándum N° LEG024502024, del 9 de octubre de 2024, la Oficina General de Asuntos Legales ha emitido opinión legal, concluyendo que se ha verificado la configuración de los presupuestos legales exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30224, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, para la configuración de la causal de Contratación Directa por situación de desabastecimiento; de modo que corresponde proseguir con el procedimiento de aprobación de la Contratación Directa del "Servicio de Proyección Multimedia para la semana de Líderes para el Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024", debido a la ausencia inminente de los bienes requeridos por la ocurrencia de circunstancias extraordinarias e imprevisibles que comprometen la continuidad de funciones, servicios, actividades u operaciones a cargo de la Cancillería;

0768



Resolución Ministerial

Que, el acto resolutivo verifica la existencia de la situación de desabastecimiento en la provisión de servicios y autoriza a su contratación de manera directa, es decir, fuera de los procedimientos ordinarios de contratación. En tal sentido, dicho acto no se pronuncia ni convalida las circunstancias que propiciaron y conllevaron a dicha situación de desabastecimiento; razón por la cual, corresponde tener presente las responsabilidades a que se refiere el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Administración, la Oficina de Logística, el Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024 y la Oficina General de Asuntos Legales; y el visto bueno de la Secretaría General,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de Desabastecimiento

Se declara el desabastecimiento del “Servicio de Proyección Multimedia para la semana de Líderes para el Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024”, de conformidad con la causal de Contratación Directa prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Artículo 2.- Aprobación de la Contratación Directa

Se aprueba la Contratación Directa, en el marco del literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación del “Servicio de Proyección Multimedia para la semana de Líderes para el Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024”, por la causal de desabastecimiento inminente, por la suma ascendente a S/ 1'286,666.60 (Un Millón doscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis con 60/100 soles), monto que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo de la contratación, cuyos recursos financieros han sido provisionados en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, según lo señalado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del memorándum N° OPP031692024, del 4 de octubre de 2024.

Artículo 3.- Ejecución de acciones inmediatas

Se dispone que la Oficina de Logística ejecute el proceso de Contratación Directa aprobada por la presente resolución, mediante acciones inmediatas, conforme a lo prescrito por la norma de contratación estatal.

0768





Resolución Ministerial

Artículo 4.- Deslinde de responsabilidades

Se dispone el inicio del análisis pertinente, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de la causal a la que se refiere el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Artículo 5.- Publicación

Se encarga a la Oficina de Logística efectuar la publicación de la presente resolución, así como de los informes técnico y legal que sustentan la contratación, y toda otra documentación pertinente, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Regístrese y comuníquese.

Elmer Schlaler Salcedo
Embajador
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha
09 OCT 2024
RM No. 0768 /RE

